ECUADOR.

EL TELEGRAMA.

DIARIO PROGRESISTA.

VALOR DEL NUMERO, DOS CENTAVOS.

AÑO II. | *Quito, martes 3 de junio de* 1890. | Nº 220.

"EL TELEGRAMA".

QUITO, JUNIO 3 DE 1890.

BANCO NACIONAL.

—

Ha circulado en esta Capital un folleto sobre el proyecto del establecimiento de un Banco Nacional, en consonancia con la insinuación hecha por el Jefe del Estado en su primer Mensaje al Congreso extraordinario. Este proyecto que algunos HH. Senadores rechazaron con acritud inmotivada, ha encontrado razonable acogida, en un notable número de ecuatorianos sensatos, como lo comprueba la publicación aludida. El proyecto obedecía á la necesidad tangible y reclamada por el bienestar general, sin que pueda aducirse como razón perentoria para su rechazo, el temor de la emisión de *papel moneda*, frase que se ha vibrado como espada de dos filos contra el proyecto, sin recordar que en tiempos de la integérrima administración del Sr. García Moreno, esta medida hoy reputada como un escándalo, salvó la situación y mereció los aplausos acaso de los mismos que hoy la ponderan como perniciosa. Los documentos que á este propósito ha publicado la prensa y las notas del preclaro y malogrado Dr. D. Vicente Piedrahita, comprueban la verdad de este aserto.

El juicioso folleto que hemos leído en aplauso del proyecto rechazado, es una prueba palmaria de que si es verdad que el establecimiento de un Banco en el sentido del insinuado en el Mensaje presidencial, debía causar justificada alarma á las combinaciones de egoistas intereses, no es menos cierto que el público sensato ha reputado esta medida como una inspiración de patriotismo y un remedio eficaz para hacer refluir en beneficio de la Nación en general, lo que hoy es inagotable fuente del medro de intereses particulares. Así lo comprendió el Sr. García Moreno y así lo ha hecho también Colombia, sin que ni aún los primitivos adversarios del establecimiento del Banco fundado por el preclaro Sr. Núñez, como complemento y síntesis de la *restauración política y autonomía pecuniaria* de Colombia, puedan hoy desconocer los incalculables beneficios que ha reportado la Nación.

He aquí los documentos á que nos referimos.

EL BANCO NACIONAL Y EL PRESIDENTE GARCÍA MORENO.— LA EMISION DE OCHOCIENTOS MIL PESOS EN SU PRIMER PERIODO.

"El Dr. Piedrahita resolvió libertar á la Nación de la tutela en que se la quería mantener siempre, y en lugar del Banco Luzarraga, estableció un Banco Nacional, bajo la segura garantía y la popularidad del Banco Particular.

CONTRATO

DEL SUPREMO GOBIERNO CON EL BANCO PARTICULAR.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 13 de diciembre de 1862.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Guayaquil.—Obligado el Gobierno á adoptar de urgencia medidas extraordinarias para proporcionarse los recursos que demandan la marcha de la administración y la seguridad del país, y convencido de que por ahora se hace difícil contratar un empréstito que evite la circulación de billetes del Gobierno, ha tenido á bien autorizar ampliamente á US. para que proceda á emitir hasta seiscientos mil pesos en billetes de circulación forzosa, siempre que la emisión quede garantizada por el Banco particular ú otra sociedad capitalista. El Gobierno asigna para la amortización de esos billetes toda la parte que le corresponda en la renta decimal, el arriendo de las minas de brea, cien mil pesos anuales de las rentas de aduana, y lo más que sea necesario, según el convenio que celebre US., y le faculta además á US. para hipotecar los bienes nacionales.—Dios guarde á US. —*Rafael Carvajal.*

—

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 24 de diciembre de 1862.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Conforme á la autorización que el Supremo Gobierno se dignó conferirme, el 13 del corriente, he celebrado con el Ban-

co Particular de Guayaquil el Contrato que en copia legal elevo á US. H. Si por medio de él he obtenido grandes y trascendentales ventajas para el Erario Público; si á la muy importante de haber ligado los intereses políticos de la Nación, he conseguido agregar la de devolver al Gobierno la percepcion de sus rentas de Aduana y la de proporcionarle los medios para llevar á cabo las grandes mejoras materiales y morales que ha iniciado y lleva adelante con admirable constancia; mi recompensa estará en la satisfacción de haber correspondido, cual me cumplía, á la confianza con que se dignó honrarme. *(el Supremo Gobierno).*

Dios guarde á US. H.—*Vicente Piedrahita.*

"La presente publicación hará conocer en su conjunto y pormenores, en su fin y consecuencias el Contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Banco Particular La emisión oficial de seiscientos mil pesos, que en virtud de este acuerdo sale al campo de la circulación, independizando las entradas de Aduana, el comercio y la agricultura, y facilitando la marcha de la administración pública, prueba una alta moralidad y una sabia previsión, que conducen á sustraer al país de la presión que lo abruma y precipita á su ruina. Las seguridades, tan detenidamente consultadas, para que no falte el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas, inspiran una plena confianza, disipan los temores consiguientes á esta clase de operaciones, y presentan la emisión tal como ella es, una anticipada movilización de capitales inamovibles hasta cierta época, una circulación de vales al portador, pagaderos en períodos semestrales, que coinciden con los dividendos de las escrituras de diezmos. En enero próximo tendrá el Banco en su poder doscientos cincuenta mil pesos en esta clase de documentos.

"La acreditada probidad de la actual Administración es el argumento que se opone á los temores que engendra la desconfianza.

"Las rentas disminuidas por la falta de negociaciones, aniquiladas por los crecidos gastos, y diariamente amenazadas por el crecimiento constante de la deuda mayor que pesaba sobre ellas; marchaban á pasos agigantados á la bancarrota. Se necesitaba un milagro fiscal para salvarlas: era preciso nada menos que hallar dinero sin interés, lo que se consideraba pretensión exótica en los tiempos que corrian.

"El milagro que se pedía se realizó: el Gobernador Piedrahita y el Directorio del Banco, hallaron el modo de salvar la situació. Se halló dinero en el derecho de emitirlo y se halló capitales que el patriotismo prestara sin interés.

"A la publicación de Inegocio, la situación cambió: el pueblo que estaba triste en la miseria, redobló su confianza en el Gobierno y en el porvenir.

"El comercio vió el cielo abierto y respiró, cuando tuvo con que vender y comprar.

"El agricultor no pensó ya en sacrificar al avaro especulador el fruto de sus labores—encontró capitales sobre su trabajo, y los precios mejoraron.

"La animación cundió en todas las clases; y ya el temor desapareció.

¿Cuál será la guerra que ahora se nos haga?

[De *El Comercio. Nacional y su porvenir,* por Sixto J. Bernal; folletopublicado en Guayaquil el año 1868].

Después de esta 1ª emisión de 600.000 pesos el Presidente García Moreno hizo la 2ª por medio del siguiente decreto, del cual han sido tomados muchos de los artículos del proyecto (que negó el Senado ayer), como se verá por la comparación entre uno y otro proyecto. La diferencia está en que el Señor García Moreno emitió papel moneda, puro y simple, mientras que en los proyectos presentados por el Ministro de Hacienda, nada había de papel moneda.—El un proyecto era de Banco Nacional con mejores garantías que cualquiera de los existentes—el otro de movilización de rentas (una vez que las de aduana del año entrante están hipotecados) por medio de los *Vales* del *Tesoro* que acostumbran todos los gobiernos.

MIGUEL GARCÍA MORENO,
Gobernador de la provincia del Guayas, autorizado suficientemente por el Supremo Gobierno

DECRETO:

Art. 1º En nombre del Supremo Gobierno de la República y con su autorización se emite doscientos mil pesos en billetes que representan y movilizan con anticipación el sobrante decimal que pertenece á la Nación en virtud del decreto Legislativo de 21 de setiembre de 1863; y con cuyo producto se hará por semestres la amortización de los mencionados billetes; empezando la primera que será de 50 mil pesos como todas las demás el 31 de julio de 1865.

Art. 2º Los billetes tendrán circulación forzosa con el valor de cambio en ellos fijado y con las mismas condiciones que la moneda nacional y la extranjera habilitada. En consiguiente, servirán como moneda y sin depreciación relativa en todas las operaciones fiscales é industriales, y en todas las obligaciones y contratos.

§ único. La estipulación anterior ó posterior á la presente emisión de pagar en plata ú oro no excluye el pago de los billetes igualados á la moneda en cuanto á las condiciones del curso legal.

Art. 3º Los que directa ó indirectamente pretendieren depreciar los referidos billetes ó dificultar su circulación, ya sea excluyéndolos en sus contratos y debilitando su fuerza de cambio ó alterando su equivalencia que actualmente tienen con la moneda circulante y los demás billetes de banco, ó introduciendo otras diferencias perjudiciales, serán juzgados y castigados con la pena señalada en el art. 295 del Código Penal.

Art. 4º La policía impondrá, como pena correccional, á los que se negaren á recibir los billetes de curso forzoso una multa igual al valor del billete rechazado. El empleado á quien corresponda el cumplimiento de esta disposición, que por descuido ó condescendencia la contraviniere, será juzgado y penado conforme á lo prevenido en las secciones respectivas del capítulo 6º del Código Penal.

§ 1º El tenedor de un billete rechazado que no se quejare oportunamente á la autoridad designada, perderá su valor.

§. 2º El que presenciare ó tuviere conocimiento de que en las obligaciones ó contratos celebrados por los campesinos, jornaleros, sirvientes domésticos y mujeres pobres se hubieren cometido las *transgresiones puntualizadas en el art. 3º de este* decreto y no lo pusiere en conocimiento de la autoridad respectiva, será castigado con una multa de cuatro á cincuenta pesos, según las circunstancias, *y con el doble si fuere empleado de policía*, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4º

§ 3º Al Juez ó Escribano que autorizaren contratos en que sean contravenidos los preceptos que se definen en el *presente decreto, se les impondrá* una multa de cincuenta á cien pesos, según los casos, la que no los eximirá de la responsabilidad judicial.

Art. 5º Las cláusulas de exclusión ó depreciación de los referidos billetes comprendidos en las obligaciones y contratos ajustados después del cinco del corriente mes, se considerarán como puestas para eludir las disposiciones Supremas, y en consecuencia no tendrán valor ni efecto.

Art. 6º Los falsificadores de estos billetes, sus *cómplices*, auxiliadores ó encubridores, *serán* castigados con arreglo al Código Penal.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando, imprímase, y comuníquese *á quienes corresponda. Dada en la Sala de la Go*bernación y refrendada por el oficial 1º, en Guayaquil, á 6 de setiembre de 1864.—Miguel García Moreno.—Jacinto J. Mata, oficial 1º—Publicada en la misma fecha.—*José Luis Brito, Escribano público.*

Es copia.—El oficial mayor, *Pedro Antonio Sánchez.*

Esta medida que en tiempo del Sr. García Moreno se consideró salvadora, ha sido combatida ahora en el Senado con inmotivada energía; lo que prueba que á veces los muertos ilustres suelen irse á la tumba llevándose las convicciones de los vivos; y eso, que como hemos dicho ya, no se trataba de billetes de circulación forzosa, sino simplemente de *vales del Tesoro*, que en la reglamentación debían ganar su respectivo interés.

Quito, Mayo 29 de 1890.

EXTRACTO DE LA MEMORIA

DE HACIENDA DE 1863.

"El Gobierno procuró establecer desde el principio de su marcha constitucional el crédito del Erario, satisfaciendo con la mayor puntualidad los numerosos créditos correspondientes á la primera serie de la deuda flotante contraídos desde la transformación de mayo, y en efecto llegó á pagarse en solo el segundo semestre de 1861 la suma de 368,491 pesos 3 reales. De esta manera pudo abrir un crédito en la casa del Sr. Manuel Antonio de Luzarraga de 700,000 pesos; mas como al pago de esta suma se hallaban hipotecados los productos del ramo de Aduanas, y no era posible la subsistencia de la Administración sin la primera de sus rentas, se propuso negociar en Londres un empréstito pagadero paulatinamente capaz de llenar las urgencias del Tesoro; mas no habiéndose verificado por causas independientes de la voluntad del Gobierno, fué indispensable la emisión de 600,000 pesos, en billetes de circulación forzosa, asegurando su amortización con sumas pagaderas por semestres de los ingresos más positivos del Tesoro. El crédito adquirido por el Gobierno, la puntualidad con que ha sabido cumplir con la entrega de las sumas destinadas á esta administración, y la garantía que ofrecía la administración del asunto confiado al Banco particular de Guayaquil, formado de capitalistas acreditados por su fortuna, han hecho innecesario el empleo de la fuerza; y han circulado libremente estos billetes, justificando esta medida adoptada por el Gobierno en situación en que era imposible la adopción de otra más ventajosa.

El Gobierno ha conseguido sostener el crédito y los demás medios indispensables para conservar la paz y dignidad nacional; mas la crisis no ha terminado todavía."

Quito, agosto 10 de 1863.

Víctor Laso.

Nº 415.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 30 de setiembre de 1863.—Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Señor.—Tengo el sentimiento de decir á US. H. en contestación á su apreciable comunicacion señalada con el Nº 494, que no le es posible al que suscribe obrando con la rectitud de un magistrado pundonoroso y consecuente con sus disposiciones, hacer pagar el premio que se ha establecido sobre el valor nominal de los billetes de circulación forzosa, porque pesan en mi ánimo razones de mucha consideración.

Al emitir el Gobierno, los billetes, se dió un decreto, con fecha 27 de diciembre del año pasado, igualándolos al valor nominal del oro y plata sellados en circulación, y estableciendo penas severas contra los que pretendieren depreciarlos ó dificultar dicha circulación. Este decreto fué aprobado por el Supremo Gobierno, que aún dió otro, con ligeras modificaciones puramente accidentales, pues en lo esencial contenía las mismas disposiciones, especialmente en lo relativo á impedir la desestimación de los billetes; de igual modo al emitirlos se estipuló con el Banco, que los ponía en circulación que serían considerados como oro ó plata en sus relaciones de cambio en la plaza, siendo esta estipulación de tal carácter que envolvía una condición esencial del contrato sin la cual no podía hacerse la emisión. Teniendo á la vista estas dos solas circunstancias, reflexione US. H. si un magistrado que ha dictado tales disposiciones y que ha estipulado tales condiciones podrá prestarse á obrar contra sus providencias, y contra los compromisos contraídos en sus contratos.

Aparte de esto, con las lecciones de la experiencia por delante, me es satisfactorio decir á US. H. que en los primeros dos meses de la publicación del decreto, se conservó la circulación de los billetes en esta plaza, á la par con la moneda de oro ó

plata sellados, porque ningún comerciante, ni ningún propietario, quería incurrir en las penas establecidas en el decreto, y era casi seguro que el curso de los billetes se habría ejecutado con el éxito que se deseaba, si en las plazas del interior no se hubiese empezado á establecer aquella diferencia del premio que entraña una depreciación de los billetes. Desde entonces, también en este comercio se empezó á introducirse esa diferencia, ocasionando la diminución del numerario por el premio que se daba sobre el valor nominal de los billetes. La Gobernación no ha podido impedir el establecimiento de aquella diferencia depreciativa del billete, en las transacciones particulares, pero en las fiscales no lo ha consentido de ninguna manera, haciendo que el decreto de emisión y el contrato con el Banco, tengan su puntual cumplimiento porque tiene la conciencia de que una vez permitida en las transacciones fiscales aquella diferencia, el billete irá sufriendo de día en día el descrédito que se ha querido evitar, hasta que vendrá á tener una quinta ó sexta parte menos de su valor, ó tal vez una mitad como ha sucedido con los billetes de circulación forzosa emitidos por el Gobierno de los EE. UU. de Norte América. US. H. debe considerar que en esta plaza circula si no todos, al menos la mayor parte de los billetes emitidos, y que si el Gobierno establece el premio sobre el Tesoro nacional de esta que es el de la República, pesará una deuda enorme solo de premios, porque nadie querrá hacer préstamos sino con ese premio. Ultimamente, ahora que es la ocasión oportuna, debo poner en conocimiento del Supremo Gobierno, que los acreedores extranjeros que habían recibido sin resistencia los billetes de circulación forzosa en pago de sus créditos, viendo que el Gobierno establece la diferencia del premio se considerarán y, con razón, asistidos del derecho de que también á ellos se les abone este premio, como ya me lo han manifestodo, pues que el pago se les debía hacer en dinero, y lo reclamarán para que se les abone.

En fuerza de estas consideraciones espero que el Supremo Gobierno revocará la orden de abonar el premio sobre los cinco mil pesos librados en favor del Sr. D. Ramón Narvaez.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Piedrahita.*

CONGRESO EXTRAORDINARIO.

Entre los proyectos discutidos por los HH. Legisladores han sido aprobados en la Cámara de Diputados el relativo á la Ley de Timbres; el que grava con cinco centavos el kilogramo de tabaco exceptuándose el procedente de las regiones de Intag, Gualea, Guallupe, Guaiaquiza y la Región Oriental.

Háse aprobado igualmente la Ley sobre extensión de alcabalas, con las modificaciones dictadas por la conveniencia pública; la reforma sobre el impuesto á los aguardientes, con el aumento de un centavo por litro.

El Senado aprobó la resolución dada por el Ejecutivo sobre suspensión del cobro de las multas impuestas á algunos comerciantes de Guayaquil por no haber presentado oportunamente el manifiesto de las facturas y sobordos, y condonó el pago de las indicadas multas.

INTERIOR.

El Ilmo. Metropolitano ha dispuesto que la procesión de Corpus, la más notable de las que se estilan en nuestro culto público, se verifique á las 7 a. m. La de la Beata Mariana de Jesús que se celebrará en el Templo de la Compañia será á las 10 a. m. que es la tradicional hora de costumbre.

Observatorio Astronómico de Quito.—Junio 2 de 1890.

A Su Excelencia el Sr. Presidente de la República.

Excmo. Señor:

Los temblores ocurridos anoche parecen pertenecer á una serie de movimientos de tierra que tenido ocasión de conocer por la marcha y las oscilaciones del péndulo astronómico desde el lunes de la semana pasada.

Las aceleraciones y retardaciones del péndulo me hacen suponer que el origen de los movimientos se encuentre cerca del Cotopaxi y que las oscilaciones se verifican en dirección al Pichincha.

Siento no poder darle á V. E. datos más seguros respecto de la causa y la duración de ésta serie de movimientos por falta de aparatos seismológicos y magnéticos.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio tengo el honor de suscribirme de V. E.

Afectísimo S. S.

Guillermo Wickmam, Director del Observatorio Astronómico.

Telegrama de Ibarra, recibido el 3 de junio de 1890.

Sr. R. Núñez.

Correspondo saludo.—Aquí nadie ha sentido temblor en estos días.

Gobernador.

Telegrama de Tulcán, recibibo el 3 de junio de 1890, á h. 2 45. p. m.

Sr. R. Núñez.

Temblor no se ha sentido aquí.—Dígnese decirlo así á S. E.

Gobernador.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.